



Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, y la FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.

**CONTRALORIA GENERAL**  
**OFICINA GENERAL DE PARTES**  
10 FEB 2015

**CONTRALORIA GENERAL**  
**OFICINA GENERAL DE PARTES**  
24 FEB 2015

RESOLUCIÓN N° 63

SANTIAGO, 29 DE ENERO DE 2015

**DIVISION JURIDICA**  
**COMITE 5**  
JEFE  
11 FEB. 2015

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3928, de 11 de diciembre de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Exento N°2901 de fecha 9 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resolución N° 134, de 9 de mayo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y;

**DIVISION JURIDICA**  
**COMITE 5**  
JEFE  
25 FEB. 2015

*[Handwritten signature]*  
RPH/PC/CSB/RGG/IALR/Avm

- Distribución:
- 1.- División Jurídica SENA
  - 2.- Jefa de la División de Administración y Finanzas
  - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
  - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
  - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
  - 6.- Jefa de la División Programática
  - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
  - 8.- FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA (Dirección: Balmaceda n° 1071 Comuna la Serena, Ciudad la Serena)
  - 9.- Partes y Archivo
- S-1367/15

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SENDA**  
Oficial de Partes  
18 MAR 2015  
TOTALMENTE TRAMITADO

**TOMADO RAZON**  
16 MAR. 2015  
Contralor General de la República Subrogante

**RECEBIDO**  
19 FEB 2015  
03

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 662237-27-LP14, la compra de meses de planes de tratamiento para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, que fue aprobada por la Resolución N° 180, de fecha 26 de junio de 2014, de este Servicio.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3928, de 11 de diciembre de 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, entre las cuales se encuentra la **FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**.
- 5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA, han acordado celebrar un Convenio para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol; y, procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Convenio de prestación de servicios celebrado con fecha 12 de enero de 2015, entre la **FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA** y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de \$ 608.620.392.-

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2015, a la cantidad de \$ 304.310.196.-

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2015.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2016, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago de los servicios que deberá hacer este Servicio a **FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:  
**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016**

En Santiago de Chile, a 12 de Enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**, RUT N° 65.071.920-4, en adelante la "Entidad", representado por don (ña) **Rodrigo Luis Sfeir Yazigi**, cédula nacional de identidad N° 9.854.239-6, ambos con domicilio en calle Balmaceda n° 1071 Comuna la Serena, Ciudad la Serena, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de

Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-27-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente las **línea(s) de servicio N° 22,26,27,28,29,31**

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180 de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el Anexo, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID **662237-27-LP14**.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública correspondiente al ID **662237-27-LP14**.

## SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 12 de Enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio en donde haya resultado adjudicado, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

## TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

## CUARTO: DEL PRECIO

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de ~~mes de~~ plan de tratamiento, fue reajustado.



Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año ~~2015~~ 2016, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI-PM	Plan PR-PM
<b>Precio</b>	<b>\$93.649.-</b>	<b>\$270.989.-</b>	<b>\$524.312.-</b>	<b>\$366.463.-</b>	<b>\$627.421.-</b>

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la suma de **\$608.620.392 (seiscientos ocho millones seiscientos veinte mil trescientos noventa y dos pesos)**

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

## **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

### **1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado,

donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

## **2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

## **3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

## **4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con

comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

#### **5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este



convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

#### **SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL**

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio

contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

#### **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros**, emitida por Aseguradora Magallanes, N° 01-56-091676, de fecha 7 de enero de 2015, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio,

equivalente a la suma de \$ 30.500.000.- con una vigencia desde el 2 de enero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, bajo el ID N° 662237-27-LP14, garantizando las línea (s) de servicio N°22,26,27,28,29,31.

#### **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén

incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

## **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

### **De la supervisión administrativa**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

### **De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

### **De las Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse

siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número



13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución

del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

## **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

### **Reasignación en el mes de junio del año 2015**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

#### **Reasignación en el mes de diciembre del año 2015**

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignación en el mes de junio del año 2016**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar

el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de don Rodrigo Luis Sfeir Yazigi para actuar en representación de la FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA, consta en Decreto N°601, de fecha 2 de septiembre de 2011, del Arzobispado de la Serena.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086, de 14 de Mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

#### **VIGÉSIMO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad,

deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuestas técnicas presentadas.

Firman: Rodrigo Luis Sfeir Yazigi. Representante Legal. FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**Anexo**

Comuna	Proveedor	Descripción	Detalle	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	
2015	22	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Coquimbo	0	288	0	0	0	78.044.832
	26	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza La Serena, PRAVES	0	0	0	156	0	57.168.228
	27	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza La Serena, PRAVES	0	168	0	0	0	45.526.152
	28	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Ovalle	0	144	0	0	0	39.022.416
	29	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Ovalle	0	168	0	0	0	45.526.152
	31	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Andacollo	0	144	0	0	0	39.022.416
2016	22	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Coquimbo	0	288	0	0	0	78.044.832
	26	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza La Serena, PRAVES	0	0	0	156	0	57.168.228
	27	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza La Serena, PRAVES	0	168	0	0	0	45.526.152
	28	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Ovalle	0	144	0	0	0	39.022.416
	29	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Ovalle	0	168	0	0	0	45.526.152
	31	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Andacollo	0	144	0	0	0	39.022.416
TOTAL 2015				0	912	0	156	0	304.310.196	
TOTAL 2016				0	912	0	156	0	304.310.196	
TOTAL CONVENIO				0	1.824	0	312	0	608.620.392	

Firman: Rodrigo Luis Sfeir Yazigi. Representante Legal. FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TOMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TRAVÉS DEL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**



**PAULINA SAAVEDRA ARELLANO  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

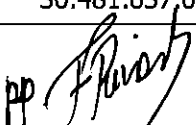
**CERTIFICADO N° 264  
FECHA 29-01-2015**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
<b>TIPO</b>	Resolución
<b>N°</b>	63
<b>DETALLE</b>	Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Fundación Casa de la Esperanza, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el período 2015-2016.

REFRENDACIÓN	
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	24.03.001
<b>TIPO DE FINANCIAMIENTO</b>	APORTE FISCAL
<b>Presupuesto Vigente</b>	41.403.518.000
<b>Comprometido</b>	10.617.570.790
<b>Presente Documento Resolución Exenta</b>	304.310.196
<b>Saldo Disponible</b>	30.481.637,014



  
**RITA GONZALEZ GELVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**





# SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

## **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016**

En Santiago de Chile, a 12 de Enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**, RUT N° 65.071.920-4, en adelante la "Entidad", representado por don (ña) **Rodrigo Luis Sfeir Yazigi**, cédula nacional de identidad N° 9.854.239-6, ambos con domicilio en calle Balmaceda n° 1071 Comuna la Serena, Ciudad la Serena, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-27-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a

**FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente las línea(s) de servicio N°22,26,27,28,29,31

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180 de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el Anexo, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID 662237-27-LP14.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública correspondiente al ID 662237-27-LP14.

## **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 12 de Enero de 2015y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio en donde haya resultado adjudicado, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

### **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

### **CUARTO: DEL PRECIO**

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI-PM	Plan PR-PM
<b>Precio</b>	<b>\$93.649.-</b>	<b>\$270.989.-</b>	<b>\$524.312.-</b>	<b>\$366.463.-</b>	<b>\$627.421.-</b>

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la suma de **\$608.620.392 (seiscientos ocho millones seiscientos veinte mil trescientos noventa y dos pesos)**

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.



## **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

### **1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de

2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

## **2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

## **3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

## **4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual

además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

#### **5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

#### **SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL**

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante

del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

#### **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros**, emitida por Aseguradora Magallanes, N° 01-56-0916 76, de fecha 7 de enero de 2015, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 30.500.000.- con una vigencia desde el 2 de enero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, bajo el ID N° 662237-27-LP14, garantizando las línea (s) de servicio N° 22,26,27,28,29,31.



## **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el anexo del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, pi so 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

## **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

### **De la supervisión administrativa**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

### **De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y

los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

### **De las Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

## **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

## **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

## **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos



términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de

cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

## **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los periodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

### **Reasignación en el mes de junio del año 2015**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para

la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

#### **Reasignación en el mes de diciembre del año 2015**

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignación en el mes de junio del año 2016**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de don Rodrigo Luis Sfeir Yazigi para actuar en representación de la FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA, consta en Decreto N°601, de fecha 2 de septiembre de 2011, del Arzobispado de la Serena.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086, de 14 de Mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


## **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**


El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.


## **VIGÉSIMO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuestas técnicas presentadas.


  
**Rodrigo Luis Sfeir Yazigi**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**  
  
**Fundación**  
**Casa de la Esperanza**  
Balmaceda 1071 La Serena  
F: 2 218291 - [www.luncades.cl](http://www.luncades.cl)

  
**Lidia Amarales Osorio**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA**  
**PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,**  
**SENDA**




**ANEXO**

Año	Comuna	Organismo	Nombre del Organismo	Miles de Unidades					Total	
				Atención	Atención	Atención	Atención	Atención		
2015	22	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Coquimbo	0	288	0	0	0	78.044.832
	26	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	CT Madre Paulina (Casa de La Esperanza Mujeres)	0	0	0	156	0	57.168.228
	27	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza La Serena, PRAVES	0	168	0	0	0	45.526.152
	28	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Ovalle	0	144	0	0	0	39.022.416
	29	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Ovalle	0	168	0	0	0	45.526.152
	31	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Andacollo	0	144	0	0	0	39.022.416
2016	22	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Coquimbo	0	288	0	0	0	78.044.832
	26	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	CT Madre Paulina (Casa de La Esperanza Mujeres)	0	0	0	156	0	57.168.228
	27	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza La Serena, PRAVES	0	168	0	0	0	45.526.152
	28	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Ovalle	0	144	0	0	0	39.022.416
	29	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Ovalle	0	168	0	0	0	45.526.152
	31	Coquimbo	FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA	Fundación Casa de la Esperanza Andacollo	0	144	0	0	0	39.022.416
<b>TOTAL 2015</b>					0	912	0	156	0	304.310.196
<b>TOTAL 2016</b>					0	912	0	156	0	304.310.196
<b>TOTAL CONVENIO</b>					0	1.824	0	312	0	608.620.392

  
**Rodrigo Luis Steir Yazigi**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA

Fundación  
 Casa de la Esperanza  
 Balmaceda 1071 La Serena  
 F: 2 218291 - www.funcades.cl



  
**Lidia Amarales Osorio**  
 DIRECTORA NACIONAL (TP)  
 SERVICIO NACIONAL PARA LA  
 PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
 CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
 SENDA

## Andrea Varela

---

**De:** Rodrigo Sfeir Y <rsfeir@ucn.cl>  
**Enviado el:** lunes, 23 de febrero de 2015 12:52  
**Para:** rsepulveda@senda.gob.cl  
**CC:** Andrea Varela; Roberto Rojas  
**Asunto:** Re: RV: Modificación

Estimada Ruth:

Hemos tomado conocimiento del cambio señalado y lo aceptamos expresamente.

Saludos,

Rodrigo Sfeir Yazigi

Presidente Fundación Casa de la Esperanza.

---

**De:** Ruth Verónica Sepúlveda Sáez [mailto:rsepulveda@senda.gob.cl]  
**Enviado el:** viernes, 20 de febrero de 2015 9:27  
**Para:** [directorejecutivo@funcades.cl](mailto:directorejecutivo@funcades.cl)  
**CC:** Andrea Varela  
**Asunto:** Modificación

Estimado Rodrigo Sfeir Yazigi:

Junto con saludarle, me comunico con usted por especial encargo del Jefe de la División Jurídica de SENDA, con el objeto de informarle que para concluir el trámite de la toma de razón de la resolución que aprueba el contrato entre este Servicio y su institución, se debió hacer una pequeña corrección formal a dichos instrumentos.

El cambio que se acaba de señalar es el siguiente: el párrafo primero de la cláusula tercera, que indicaba *“Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas, determinando un reajuste de un 3%.”*.

Ahora es *“Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado.”*.

Debe enfatizarse, que esta modificación sólo se refiere al párrafo primero de la cláusula tercera (a ninguna otra parte del contrato) y no altera en nada la sustancia del contrato, en especial en nada afecta el precio de los planes de tratamiento que aparecen en el contrato previamente firmado.

Finalmente, debe indicarse que para reingresar el acto aprobatorio del contrato a la Contraloría General de la República, es imprescindible que este correo sea respondido indicando que se tomó conocimiento del cambio ya señalado, aceptándolo expresamente.

Saludos cordiales,

  
**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**Ruth Sepulveda Sáez**

Asesora  
Departamento de Gestión de Personas

Servicio Nacional para la Prevención y  
Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol  
Agustinas 1235, piso 6  
Fono: (562) 2510 0986  
[www.senda.gob.cl](http://www.senda.gob.cl)



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.

[www.avast.com](http://www.avast.com)

--  
Rodrigo Sfeir Yazigi  
Director General de Postgrado  
Universidad Católica del Norte





ChileProveedores  
 Registro Electrónico de Proveedores del Estado  
 Dirección ChileCompra

## CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 08-01-2015 12:22

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.  
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

### Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.071.920-4	FUND CASA DE LA ESPERANZA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

### Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores.



Imprimir  
 Certificado

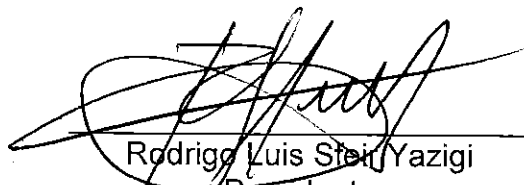
## DECLARACIÓN JURADA

### **Sin conflictos de interés (Personas Jurídicas)**

El firmante, en su calidad de representante legal del proveedor, Rodrigo Luis Sfeir Yazigi, cédula de identidad N° 9.854.239-6 con domicilio en Balmaceda N°1071, Comuna La Serena, ciudad La Serena, en representación de *Fundación Casa de La Esperanza*, RUT N° 65.071.920-4 del mismo domicilio, declara bajo juramento que:

1. Su representada no es una sociedad de personas en la que los funcionarios directivos de algún órgano de la Administración del Estado o de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, o las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, formen parte;
2. Su representada no es una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas indicadas en el N° 1 anterior sean accionistas; y
3. Su representada no es una sociedad anónima abierta en que alguna de las personas indicadas en el N° 1 precedente sea dueña de acciones que representen el 10% o más del capital.
4. La información contenida en la presente declaración se encontrará permanentemente actualizada.

La Serena, 30 de Diciembre de 2014

  
Rodrigo Luis Sfeir Yazigi  
Presidente  
*Representante Legal*

#### NOTAS:

- Todos los datos solicitados entre <VERDE> deben ser completados por el proveedor, de faltar alguno de estos la declaración será rechazada.
- La información contenida en la presente declaración debe encontrarse permanentemente actualizada. De no cumplirse con dicho requisito, la inscripción del proveedor en el Registro de Proveedores será suspendida, por un período máximo de 2 años (art. 95, N° 1, del reglamento de la ley N° 19.886).
- Si la información contenida en la presente declaración es maliciosamente falsa, ha sido enmendada o tergiversada o se presenta de una forma que claramente induce a error para efectos de la evaluación del proveedor, éste será eliminado en forma permanente del Registro de Proveedores (art. 96, N° 1, del reglamento de la ley N° 19.886).

ANEXO N° 6 B



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 30 de Diciembre de 2014, don/doña Rodrigo Luis Sfeir Yazigi, cédula nacional de identidad N°9.854.239-6, representante legal, de La Fundación Casa de La Esperanza R.U.T 65.071.920-4, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



Firma

Nombre: Rodrigo Luis Sfeir Yazigi  
Cédula Nacional de Identidad N°:9.854.239-6

mil seiscientos cuarenta y seis

1746

CARLOS MEDINA FERNANDEZ  
NOTARIO  
PRIMERA NOTARIA  
Los Carrera 533 - Fono: 483940  
La Serena - Chile  
Email: notariamedina@fle.cl



Nr. 660-2009.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA PRIMERA SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO

"FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA"

\*\*\*\*\*

En La Serena, República de Chile a Dieciocho de Agosto del año dos mil nueve, ante mí, **CARLOS MEDINA FERNANDEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de La Serena, calle Los Carrera número quinientos treinta y tres, comparece doña **ZUNILDA SALINAS ROJO**, chilena, soltera, Religiosa, Cédula Nacional de Identidad número tres millones doscientos seis mil novecientos treinta y dos raya cero, domiciliada en calle Balmaceda número mil setenta y uno, La Serena, la compareciente mayor de edad, a quien conozco por acreditarle su identidad con la cédula indicada y expone: que debidamente facultada viene en Reducir a Escritura Pública el Acta de la Primera Sesión del Consejo Directivo de la "FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA" y que es del tenor siguiente: "ACTA PRIMERA SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA.- En La Serena, siendo las dieciocho horas del día tres de Diciembre del año dos mil uno, en sus oficinas de calle Balmaceda número mil setenta y uno, se reunió el Consejo Directivo de la Fundación Casa de la Esperanza , con la asistencia de doña Zunilda Salinas



Mil seiscientos Cuarenta y siete

1747

CARLOS MEDINA FERNANDEZ  
NOTARIO  
PRIMERA NOTARIA  
Los Carrera 533 - Fono: 483940  
La Serena - Chile  
Email: notariamedina@tie.cl



confiere en el número tres del Decreto mencionado, se compromete a obtener la protocolización de ambos documentos. Con lo actuado, se puso término a la sesión, siendo las diecinueve quince horas. Para constancia, se levantó la presente acta, que conforme al número uno del artículo nueve de los Estatutos, firman la Presidenta y el Secretario.- Una firma. Directora General.- Una firma. William E. Castillo Cortés. Secretario.- Un Timbre: Fundación Casa de la Esperanza".- CONFORME CON EL LIBRO DE ACTAS DE LA "FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA" QUE ROLA DE FOJAS UNO A FOJAS UNO VUELTA DEL CITADO LIBRO".- En comprobante y previa lectura la otorga y firma.- Se da copia.- Anotado en el Repertorio con el Número: SEISCIENTOS

SESENTA-DOS MIL NUEVE". DOy Fé.- *Carli*



*[Handwritten signature]*  
Firma:   
Zunilda Salinas R.

G.N.I. 3.206.932-0

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL - LA SERENA, 18 DE AGOSTO DE 2009 =



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**



Ref: Decreto N°165 de  
1° de diciembre de 2001.

**Título I: DEL NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN**

- Art. 1.- El nombre de la institución es "Fundación Casa de la Esperanza", y su calidad es la de persona jurídica pública, conforme al derecho canónico.
- Art. 2.- El objeto de la Fundación Casa de la Esperanza es el trabajo de asistencia a las personas que accedan a la Casa de la Esperanza en cuanto a la prevención y recuperación de drogadicción, aborto, alcoholismo, SIDA y otros males de ese género. Para la prosecución de su objeto, la Fundación podrá realizar, dentro del territorio de la Arquidiócesis de La Serena, las actividades conducentes a ello. En el caso de realizar publicaciones, ellas serán sometidas previamente a la revisión del Arzobispado de La Serena.
- Art. 3.- La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la fecha del Decreto Arzobispal de su erección, sin perjuicio de la facultad del Arzobispo de La Serena para suprimirla, a tenor del Derecho.
- Art. 4.- La Fundación tiene domicilio en la ciudad de La Serena, y podrá establecer otros domicilios en la Arquidiócesis de La Serena previa autorización del Arzobispo de La Serena.
- Art. 5.- Para su funcionamiento, el Arzobispado traspasa en comodato a la Fundación el inmueble localizado en Avenida Balmaceda n° 1071. en la ciudad de La Serena.

**Título II: DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

- Art. 6.- Corresponderá al Consejo Directivo de la Fundación la dirección de la Fundación y la orientación de sus actividades, dentro del marco establecido en el Art. 2, y le corresponden todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando no estén encomendadas por estos Estatutos a otros cargos.
- Art. 7.- El Consejo Directivo estará compuesto por el(la) Presidente(a) de la Fundación, nombrado(a) por el Arzobispo de La Serena, y tres Consejeros propuestos por el Presidente al Arzobispo para su nombramiento. Esta propuesta deberá realizarse a lo menos sesenta días antes de la expiración del mandato de quienes cesan en sus cargos.
- Art. 8.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones del Consejo y representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, de acuerdo con las pautas establecidas por el Consejo Directivo. Al Presidente le corresponde igualmente la dirección de la "Casa de la Esperanza" en cuanto a las actividades señaladas en el Art. 2.

Representar legalmente

Art. 9.- Los Consejeros, propuestos por el Presidente de la Fundación, serán nombrados para los siguientes cargos y sus correspondientes funciones:

- 1.- Secretario de la Fundación. Le corresponde llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Directivo en el que se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, que será firmado por el Presidente y el Secretario.
- 2.- Tesorero de la Fundación. Le corresponde llevar la contabilidad de la Fundación y firmar, juntamente con el Presidente, los cheques de las cuentas de la Fundación (ver Art. 12, n°3)
- 3.- Un tercer Consejero que tendrá las funciones que el Presidente le señale.



Art. 10.- Los cargos indicados en el Art. 8 durarán tres años, y su nombramiento puede ser renovado indefinidamente. En caso de que al término del período no se designaran oportunamente los nuevos miembros del Consejo, los titulares anteriores continuarán desempeñando sus cargos hasta que se expidan los nuevos nombramientos.



Art. 11.- La calidad de miembro del Consejo se pierde por fallecimiento, por incapacidad sobreviniente, por renuncia, o por exclusión decretada por el Arzobispo de La Serena luego de oír a los restantes miembros del Consejo y al afectado. Las vacantes que se produzcan por cualesquiera de las causas señaladas, serán llenadas mediante designación que se deberá efectuar en la misma forma como fue designada la persona que se reemplaza, y los Consejeros designados en estas condiciones durarán en sus cargos hasta cumplirse el período estatutario que correspondía al reemplazado.

### Título III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 12.- Son atribuciones del Presidente:

- 1.- Supervigilar y dirigir la inversión de los fondos de la Fundación y administrar de sus bienes.
- 2.- Celebrar contratos de trabajo de los empleados y trabajadores de la Casa de la Esperanza; contratar y despedir obreros y empleados y firmar finiquitos de trabajo; supervigilar la cancelación de las remuneraciones, así como la cancelación de lo exigido por las leyes sociales.
- s.- Abrir una cuenta bancaria a nombre de "Fundación Casa de la Esperanza"; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago.
- 4.- Comprar los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de la Casa previa cotización de precios y aprobación de la Administración de Bienes del Arzobispado.
- 5.- Deberá tener la autorización de la Administración de Bienes del Arzobispado para enajenar bienes, aunque estén a nombre de la Fundación.
- 6.- Rendir cuentas una vez al año al Arzobispado de las gestiones de administración, y presentar al Arzobispado el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance respectivo.
- 7.- Rendir cuentas al Arzobispado del dinero recibido por Proyectos, ya sea de entidades nacionales o extranjeras, o dinero recibido de entidades del Gobierno de Chile o de particulares, o subvenciones recibidas de entidades del Gobierno de Chile o de particulares.
- 8.- Supervigilar el hecho de que la Fundación no podrá ser aval ni de personas naturales ni de personas jurídicas.
- 9.- Para otras gestiones de orden administrativo deberá tener la autorización de la Administración de Bienes del Arzobispado.

### Título IV: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Art. 13.- El patrimonio de la Fundación estará compuesto:

- a) Por el derecho de uso y goce de los inmuebles ubicada dentro del territorio de la Arquidiócesis de La Serena destinados a las obras conducentes a la consecución de sus objetivos.
- b) Por los bienes de cualquier naturaleza que adquiera a título gratuito u oneroso;
- c) Por las donaciones, herencias o legados que se le asignen; de Por las subvenciones que se concedan a la institución;
- e) Por los excedentes que resultaren de las actividades de beneficencia que realice;
- f) Por los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas;
- g) Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto, título o motivo, tenga la Fundación.



La Fundación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.



#### Título V: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 14.- Las reformas que hayan de hacerse a estos Estatutos deberán ser acordadas en sesión del Consejo Directivo especialmente citada para el efecto, y deben contar con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Las reformas así aprobadas serán sometidas a la ratificación del Arzobispo de La Serena, y no tendrán eficacia jurídica sin dicha ratificación.

#### Título VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 15.- La Fundación podrá ser disuelta por el Arzobispo de La Serena, previa audiencia del Directorio.

Art. 16.- Aparte de las causales de extinción señaladas en la legislación canónica, la Fundación podrá disolverse en virtud de acuerdo tomado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo, debiendo dicho acuerdo tomarse en sesión especialmente citada para tal objeto, y este acuerdo deberá ser ratificado por el Arzobispo de La Serena.

Art. 17.- En caso de extinción o disolución de la Fundación, cualquiera sea el motivo que la origine o la autoridad que la decrete, los bienes que resultaren después de practicarse la correspondiente liquidación, pasarán al Arzobispado de La Serena.

#### Título VII: DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS

Art. 18.- Si se diere el caso de disparidad de pareceres en cuanto al sentido de estos Estatutos, su alcance o aplicabilidad, la duda será resuelta, luego de oír el parecer del Consejo Directivo, por el Arzobispo de La Serena, siendo su decisión definitiva e inapelable.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1.- El primer Directorio de la Fundación estará integrado por las siguientes personas:

- 1.- Zunilda Salinas Rojo, RUN 3.206.932-0.
- 2.- William Esteban Castillo Cortés, RUN 10.305.590-3.
- 3.- Carlos Patricio Letelier Villagra, RUN 4.817.467-1.
- 4.- Juana Aída Palma Segovia, RUN 3.060.647-7.

Art. 2.- Los cuatro directores designados en el Art. Primero Transitorio permanecerán en sus cargos todo el período que corresponde conforme a estos Estatutos, a partir de la fecha del Decreto que erige esta Fundación.





ARZOBISPADO DE LA SERENA  
Los Carrera 450. Casilla 613  
LA SERENA - CHILE



DECRETO N° 165

Ref.: Erige persona jurídica pública denominada "Casa de la Esperanza"

La Serena, 1° de diciembre de 2001.

VISTO:

- 1.- La conveniencia de erigir una persona jurídica canónica con calidad de Fundación, que sirva de apoyo a los trabajos promocionales de la actual "Casa de la Esperanza" de la ciudad de La Serena.
- 2.- Lo dispuesto en los cánones 94; 113 § 2; 114; 115 §§ 1 y 3; 116; 117; 118; y 120 del Código de Derecho Canónico.

DECRETO:

- 1.- Apruébanse los Estatutos de la Fundación Casa de la Esperanza, el texto auténtico de los cuales está anexo a este Decreto y constituye parte integrante suya.
- 2.- Erígese la Fundación Casa de la Esperanza en persona jurídica pública, en conformidad a las disposiciones del Código de Derecho Canónico.
- 3.- Facúltase a la doña Zunilda Salinas Rojo, RUN 3.206.932-0, para protocolizar en escritura pública el presente decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Néstor Dima Leiva Loza  
Pro-Secretario Canciller y  
Notario



*Luis Gleisner Wobbe*

+Luis Gleisner Wobbe  
Obispo Auxiliar de La Serena  
Vicario General con mandato especial.

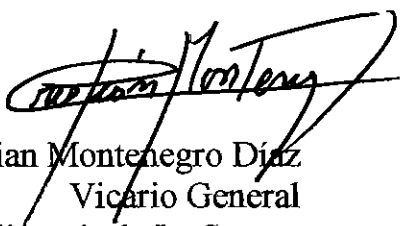
## **Certificado de vigencia de la Fundación Casa de la Esperanza**

El día 1° de diciembre de 2001 por Decreto N°165, Monseñor Luis Gleisner Wobbe, Obispo Auxiliar de La Serena, aprobó los Estatutos de la Casa de la Esperanza en cuyo Artículo 3° dice: *“que dicha Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la fecha del Decreto Arzobispal de su erección, sin perjuicio de la facultad del Arzobispo de La Serena para suprimirla, a tenor del derecho”*.

Al día de hoy **30 de diciembre de 2014**, no existe ningún decreto de supresión de dicha Fundación, por tanto, la Persona Jurídica Pública se mantiene conforme al Derecho Canónico.

Se extiende el presente certificado a solicitud del interesado.



  
+Cristian Montenegro Díaz  
Vicario General  
Arquidiócesis de La Serena

**CERTIFICADO**

El Arzobispado de La Serena, certifica:

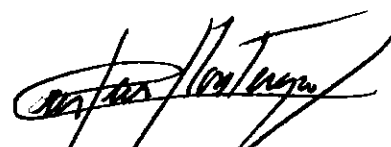
Que el Directorio de la “**FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**” de la ciudad de La Serena, Rut 65.071.920-4, esta compuesto por las siguientes personas:

**DIRECTORIO FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA**

<b>NOMBRE</b>	<b>RUT</b>	<b>CARGO</b>
Rodrigo Luis Sfeir Yazigi	9.854.239-6	Presidente
Nicolás Francisco Velasco Morande	5.745.433-4	Vice-presidente
Alejandro Roberto Cerda Sanhueza	9.639.316-4	Secretario
Luis Carlos Gonzalo Lizama	7.064.557-2	Tesorero
Carlos Alejandro Sainz López	8.986.381-3	Director
Claudio Manuel García Huerta	8.051.001-2	Director

Se extiende el presente certificado a solicitud de los interesados.



  
+ Cristian Montenegro Díaz  
Vicario General  
Arquidiócesis de La Serena

La Serena, diciembre 30 de 2014.

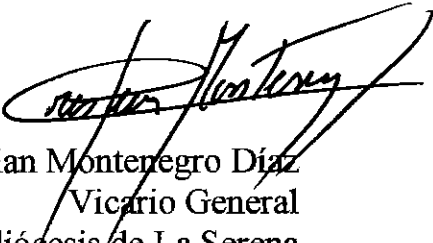
**CERTIFICADO**

El Arzobispado de La Serena, certifica:

1. Que la “**FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**” de la ciudad de La Serena, Rut 65.071.920-4, tiene personalidad jurídica de Derecho Público en conformidad a las disposiciones del Código de Derecho Canónico, y que el Sr. **RODRIGO LUIS SFEIR YAZIGI RUN 9.854.239-6** es el Presidente y como tal la representa legalmente.

Se extiende el presente certificado a solicitud de los interesados.



  
Cristian Monteregro Díaz  
Vicario General  
Arquidiócesis de La Serena

La Serena, diciembre 30 de 2014.



## DECRETO N°602

Ref.: Nuevo Presidente  
Directorio de la Fundación Casa de la Esperanza.

La Serena, septiembre 02 de 2011.

### VISTOS:


1. Considerando el término como Presidenta de la Fundación Casa de la Esperanza de la Hermana Zunilda Salinas Rojo, RUN: 3.206.932-0, después de 18 años de dirección en la Casa de la Esperanza.
2. Lo establecido en los Estatutos de la Fundación Casa de la Esperanza, en su título tercero Artículo 10°.
3. El bien pastoral que realiza esta Fundación y su crecimiento y extensión.

### DECRETO:

1. Nómbrase como Presidente de la Fundación Casa de la Esperanza, Personalidad Jurídica de Derecho Civil, aprobada por Decreto Exento N° 1803, de fecha 14 de abril del año 2011, del Ministerio de Justicia a Don **RODRIGO SFEIR YAZIGI, Rut.: 9.854.239-6** y se le agradece su aceptación.
2. El nombramiento que se hace es por un periodo de tres años a contar de la fecha del presente decreto.
3. Se agradece a la Reverenda Madre Paulina Salinas, de la Congregación del Buen Pastor, su dedicación por estos 18 años que ha significado un crecimiento y formación de esta Fundación.

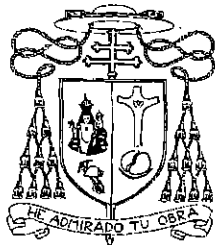
  
Bernardo Puga C.  
Secretario Canciller



  
Manuel Donoso D.  
Arzobispo de La Serena

C.c.:

- Sr. Rodrigo Sfeir Yazigi.
- Hna. Paulina Salinas R.
- Miembros Directorio Fundación Santo Cura de Ars
- Beneficiarios
- Archivo



## DECRETO N°601

Ref.: Nuevo Presidente  
Directorio de la Fundación Casa de la Esperanza.


La Serena, septiembre 02 de 2011.

### VISTOS:

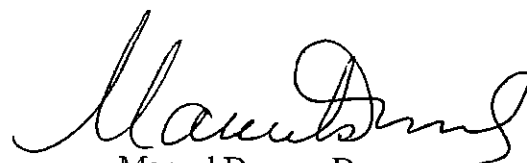
1. Considerando el término como Presidenta de la Fundación Casa de la Esperanza de la Hermana Zunilda Salinas Rojo, RUN: 3.206.932-0, después de 18 años de gestión en la Casa de la Esperanza.
2. Lo establecido en los Estatutos de la Fundación Casa de la Esperanza, en su título segundo Artículo 7°.
3. El bien pastoral que realiza esta Fundación y su crecimiento y extensión.

### DECRETO:

1. Nómbrase como Presidente del Directorio de la Fundación Casa de la Esperanza, Personalidad Jurídica de Derecho Canónico, constituida por Decreto N° 165, de fecha 01 de diciembre del año 2011 a Don **RODRIGO SFEIR YAZIGI, Rut.: 9.854.239-6** y se le agradece su aceptación.
2. El nombramiento que se hace es por un periodo de tres años a contar de la fecha del presente decreto.
3. Se agradece a la Reverenda Madre Paulina Salinas, de la Congregación del Buen Pastor, su dedicación por estos 18 años que ha significado un crecimiento y formación de esta Fundación.



Bernardo Puga C.  
Secretario Canciller



Manuel Donoso D.  
Arzobispo de La Serena

C.c.  
-Sr. Rodrigo Sfeir Yazigi.  
-Hna. Paulina Salinas R.  
-Miembros Directorio Fundación Santo Cura de Ars  
-Beneficiarios  
-Archivo

mil seiscientos cuarenta y seis

1746

CARLOS MEDINA FERNANDEZ  
NOTARIO  
PRIMERA NOTARIA  
Los Carrera 533 - Fono: 483940  
La Serena - Chile  
Email: notariamedina@fie.cl



Nr. 660-2009.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA PRIMERA SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO

"FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA"

\*\*\*\*\*

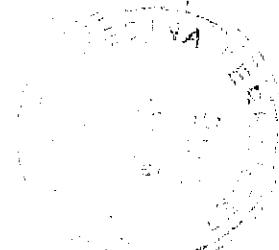
En La Serena, República de Chile a Dieciocho de Agosto del año dos mil nueve, ante mí, **CARLOS MEDINA FERNANDEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de La Serena, calle Los Carrera número quinientos treinta y tres, comparece doña **ZUNILDA SALINAS ROJO**, chilena, soltera, Religiosa, Cédula Nacional de Identidad número tres millones doscientos seis mil novecientos treinta y dos raya cero, domiciliada en calle Balmaceda número mil setenta y uno, La Serena, la compareciente mayor de edad, a quien conozco por acreditarme su identidad con la cédula indicada y expone: que debidamente facultada viene en Reducir a Escritura Pública el Acta de la Primera Sesión del Consejo Directivo de la "FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA" y que es del tenor siguiente: "ACTA PRIMERA SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA.- En La Serena, siendo las dieciocho horas del día tres de Diciembre del año dos mil uno, en sus oficinas de calle Balmaceda número mil setenta y uno, se reunió el Consejo Directivo de la Fundación Casa de la Esperanza, con la asistencia de doña Zunilda Salinas



Mil noventa y seis

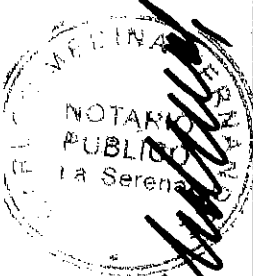
1747

CARLOS MEDINA FERNANDEZ  
NOTARIO  
PRIMERA NOTARIA  
Los Carrera 533 - Fono: 483940  
La Serena - Chile  
Email: notariamedina@fle.cl




confiere en el número tres del Decreto mencionado, se compromete a obtener la protocolización de ambos documentos. Con lo actuado, se puso término a la sesión, siendo las diecinueve quince horas. Para constancia, se levantó la presente acta, que conforme al número uno del artículo nueve de los Estatutos, firman la Presidenta y el Secretario.- Una firma. Directora General.- Una firma. William E. Castillo Cortés. Secretario.- Un Timbre: Fundación Casa de la Esperanza".- CONFORME CON EL LIBRO DE ACTAS DE LA "FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA" QUE ROLA DE FOJAS UNO A FOJAS UNO VUELTA DEL CITADO LIBRO".- EN comprobante y previa lectura la otorga y firma.- se da copia.- Anotado en el Repertorio con el Número: SEISCIENTOS

SESENTA-DOS MIL NUEVE". DOy Fé.- *Carli*



*Carli*

*Carli*  
*Carli*  
Firma: 

Zunilda Salinas R.  
C.N.I. 3.206.932-0

*Carli*

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL - LA SERENA, 18 DE  
AGOSTO DE 2009 =





**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**



Ref: Decreto N°165 de  
1° de diciembre de 2001.

**Título I: DEL NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN**

- Art. 1.- El nombre de la institución es "Fundación Casa de la Esperanza", y su calidad es la de persona jurídica pública, conforme al derecho canónico.
- Art. 2.- El objeto de la Fundación Casa de la Esperanza es el trabajo de asistencia a las personas que accedan a la Casa de la Esperanza en cuanto a la prevención y recuperación de drogadicción, aborto, alcoholismo, SIDA y otros males de ese género. Para la prosecución de su objeto, la Fundación podrá realizar, dentro del territorio de la Arquidiócesis de La Serena, las actividades conducentes a ello. En el caso de realizar publicaciones, ellas serán sometidas previamente a la revisión del Arzobispado de La Serena.
- Art. 3.- La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la fecha del Decreto Arzobispal de su erección, sin perjuicio de la facultad del Arzobispo de La Serena para suprimirla, a tenor del Derecho.
- Art. 4.- La Fundación tiene domicilio en la ciudad de La Serena, y podrá establecer otros domicilios en la Arquidiócesis de La Serena previa autorización del Arzobispo de La Serena.
- Art. 5.- Para su funcionamiento, el Arzobispado traspasa en comodato a la Fundación el inmueble localizado en Avenida Balmaceda n° 1071. en la ciudad de La Serena.

**Título II: DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

- Art. 6.- Corresponderá al Consejo Directivo de la Fundación la dirección de la Fundación y la orientación de sus actividades, dentro del marco establecido en el Art. 2, y le corresponden todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando no estén encomendadas por estos Estatutos a otros cargos.
- Art. 7.- El Consejo Directivo estará compuesto por el(la) Presidente(a) de la Fundación, nombrado(a) por el Arzobispo de La Serena, y tres Consejeros propuestos por el Presidente al Arzobispo para su nombramiento. Esta propuesta deberá realizarse a lo menos sesenta días antes de la expiración del mandato de quienes cesan en sus cargos.
- Art. 8.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones del Consejo y representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, de acuerdo con las pautas acordadas por el Consejo Directivo. Al Presidente la corresponde igualmente la dirección de la "Casa de la Esperanza" en cuanto a las actividades señaladas en el Art. 2.
- Art. 9.- Los Consejeros, propuestos por el Presidente de la Fundación, serán nombrados para los siguientes cargos y sus correspondientes funciones:
- 1.- Secretario de la Fundación. Le corresponde llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Directivo en el que se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, que será firmado por el Presidente y el Secretario.
  - 2.- Tesorero de la Fundación. Le corresponde llevar la contabilidad de la Fundación y firmar, juntamente con el Presidente, los cheques de las cuentas de la Fundación (ver Art. 12, n°3)
  - 3.- Un tercer Consejero que tendrá las funciones que el Presidente le señale.



Art. 10.- Los cargos indicados en el Art. 8 durarán tres años, y su nombramiento puede ser renovado indefinidamente. En caso de que al término del período no se designara oportunamente los nuevos miembros del Consejo, los titulares anteriores continuarán desempeñando sus cargos hasta que se expidan los nuevos nombramientos.



Art. 11.- La calidad de miembro del Consejo se pierde por fallecimiento, por incapacidad sobrevenida, por renuncia, o por exclusión decretada por el Arzobispo de La Serena luego de oír a los restantes miembros del Consejo y al afectado. Las vacantes que se produzcan por cualesquiera de las causas señaladas, serán llenadas mediante designación que se deberá efectuar en la misma forma como fue designada la persona que se reemplaza, y los Consejeros designados en estas condiciones durarán en sus cargos hasta cumplirse el período estatutario que correspondía al reemplazado.

### Título III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 12.- Son atribuciones del Presidente:

- 1.- Supervigilar y dirigir la inversión de los fondos de la Fundación y administrar de sus bienes.
- 2.- Celebrar contratos de trabajo de los empleados y trabajadores de la Casa de la Esperanza; contratar y despedir obreros y empleados y firmar finiquitos de trabajo; supervigilar la cancelación de las remuneraciones, así como la cancelación de lo exigido por las leyes sociales.
- 3.- Abrir una cuenta bancaria a nombre de "Fundación Casa de la Esperanza"; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago.
- 4.- Comprar los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de la Casa previa cotización de precios y aprobación de la Administración de Bienes del Arzobispado.
- 5.- Deberá tener la autorización de la Administración de Bienes del Arzobispado para enajenar bienes, aunque estén a nombre de la Fundación.
- 6.- Rendir cuentas una vez al año al Arzobispado de las gestiones de administración, y presentar al Arzobispado el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance respectivo.
- 7.- Rendir cuentas al Arzobispado del dinero recibido por Proyectos, ya sea de entidades nacionales o extranjeras, o dinero recibido de entidades del Gobierno de Chile o de particulares, o subvenciones recibidas de entidades del Gobierno de Chile o de particulares.
- 8.- Supervigilar el hecho de que la Fundación no podrá ser aval ni de personas naturales ni de personas jurídicas.
- 9.- Para otras gestiones de orden administrativo deberá tener la autorización de la Administración de Bienes del Arzobispado.

### Título IV: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Art. 13.- El patrimonio de la Fundación estará compuesto:

- a) Por el derecho de uso y goce de los inmuebles ubicada dentro del territorio de la Arquidiócesis de La Serena destinados a las obras conducentes a la consecución de sus objetivos.
- b) Por los bienes de cualquier naturaleza que adquiera a título gratuito u oneroso;
- c) Por las donaciones, herencias o legados que se le asignen; de Por las subvenciones que se concedan a la institución;
- e) Por los excedentes que resultaren de las actividades de beneficencia que realice;
- f) Por los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas;
- g) Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto, título o motivo, tenga la Fundación.



La Fundación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.



#### Título V: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 14.- Las reformas que hayan de hacerse a estos Estatutos deberán ser acordadas en sesión del Consejo Directivo especialmente citada para el efecto, y deben contar con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Las reformas así aprobadas serán sometidas a la ratificación del Arzobispo de La Serena, y no tendrán eficacia jurídica sin dicha ratificación.

#### Título VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 15.- La Fundación podrá ser disuelta por el Arzobispo de La Serena, previa audiencia del Directorio.

Art. 16.- Aparte de las causales de extinción señaladas en la legislación canónica, la Fundación podrá disolverse en virtud de acuerdo tomado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo, debiendo dicho acuerdo tomarse en sesión especialmente citada para tal objeto, y este acuerdo deberá ser ratificado por el Arzobispo de La Serena.

Art. 17.- En caso de extinción o disolución de la Fundación, cualquiera sea el motivo que la origine o la autoridad que la decrete, los bienes que resultaren después de practicarse la correspondiente liquidación, pasarán al Arzobispado de La Serena.

#### Título VII: DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS

Art. 18.- Si se diere el caso de disparidad de pareceres en cuanto al sentido de estos Estatutos, su alcance o aplicabilidad, la duda será resuelta, luego de oír el parecer del Consejo Directivo, por el Arzobispo de La Serena, siendo su decisión definitiva e inapelable.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1.- El primer Directorio de la Fundación estará integrado por las siguientes personas:

- 1.- Zunilda Salinas Rojo, RUN 3.206.932-0.
- 2.- William Esteban Castillo Cortés, RUN 10.305.590-3.
- 3.- Carlos Patricio Letelier Villagra, RUN 4.817.467-1.
- 4.- Juana Aída Palma Segovia, RUN 3.060.647-7.

Art. 2.- Los cuatro directores designados en el Art. Primero Transitorio permanecerán en sus cargos todo el período que corresponde conforme a estos Estatutos, a partir de la fecha del Decreto que erige esta Fundación.



ARZOBISPADO DE LA SERENA  
Los Carrera 450. Casilla 613  
LA SERENA - CHILE



DECRETO N° 165

Ref.: Erige persona jurídica pública denominada "Casa de la Esperanza"

La Serena, 1° de diciembre de 2001.

VISTO:

- 1.- La conveniencia de erigir una persona jurídica canónica con calidad de Fundación, que sirva de apoyo a los trabajos promocionales de la actual "Casa de la Esperanza" de la ciudad de La Serena.
- 2.- Lo dispuesto en los cánones 94; 113 § 2; 114; 115 §§ 1 y 3; 116; 117; 118; y 120 del Código de Derecho Canónico.

DECRETO:

- 1.- Apruébanse los Estatutos de la Fundación Casa de la Esperanza, el texto auténtico de los cuales está anexo a este Decreto y constituye parte integrante suya.
- 2.- Erígese la Fundación Casa de la Esperanza en persona jurídica pública, en conformidad a las disposiciones del Código de Derecho Canónico.
- 3.- Facúltase a la doña Zunilda Salinas Rojo, RUN 3.206.932-0, para protocolizar en escritura pública el presente decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Néstor Dima Leiva Loza  
Pro-Secretario Canciller y  
Notario

+Luis Gleisner Wobbe  
Obispo Auxiliar de La Serena  
Vicario General con mandato especial

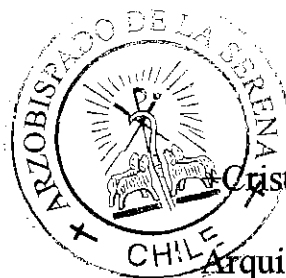


## **Certificado de vigencia de la Fundación Casa de la Esperanza**

El día 1º de diciembre de 2001 por Decreto N°165, Monseñor Luis Gleisner Wobbe, Obispo Auxiliar de La Serena, aprobó los Estatutos de la Casa de la Esperanza en cuyo Artículo 3º dice: *“que dicha Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la fecha del Decreto Arzobispal de su erección, sin perjuicio de la facultad del Arzobispo de La Serena para suprimirla, a tenor del derecho”*.

Al día de hoy **30 de diciembre de 2014**, no existe ningún decreto de supresión de dicha Fundación, por tanto, la Persona Jurídica Pública se mantiene conforme al Derecho Canónico.

Se extiende el presente certificado a solicitud del interesado.



*Cristian Montenegro Díaz*  
Cristian Montenegro Díaz  
Vicario General  
Arquidiócesis de La Serena

**CERTIFICADO**

El Arzobispado de La Serena, certifica:

Que el Directorio de la “**FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**” de la ciudad de La Serena, Rut 65.071.920-4, esta compuesto por las siguientes personas:

**DIRECTORIO FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA**

<b>NOMBRE</b>	<b>RUT</b>	<b>CARGO</b>
Rodrigo Luis Sfeir Yazigi	9.854.239-6	Presidente
Nicolás Francisco Velasco Morande	5.745.433-4	Vice-presidente
Alejandro Roberto Cerda Sanhueza	9.639.316-4	Secretario
Luis Carlos Gonzalo Lizama	7.064.557-2	Tesorero
Carlos Alejandro Sainz López	8.986.381-3	Director
Claudio Manuel García Huerta	8.051.001-2	Director

Se extiende el presente certificado a solicitud de los interesados.



*Cristian Montenegro Diaz*

Cristian Montenegro Diaz  
Vicario General  
Arquidiócesis de La Serena

La Serena, diciembre 30 de 2014.

**CERTIFICADO**

El Arzobispado de La Serena, certifica:

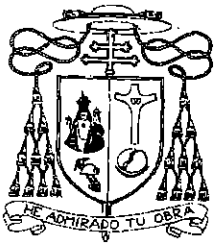
1. Que la “**FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**” de la ciudad de La Serena, Rut 65.071.920-4, tiene personalidad jurídica de Derecho Público en conformidad a las disposiciones del Código de Derecho Canónico, y que el Sr. **RODRIGO LUIS SFEIR YAZIGI RUN 9.854.239-6** es el Presidente y como tal la representa legalmente.

Se extiende el presente certificado a solicitud de los interesados.



*Cristian Montenegro Díaz*  
Cristian Montenegro Díaz  
Vicario General  
Arquidiócesis de La Serena

La Serena, diciembre 30 de 2014.



## DECRETO N°601

Ref.: Nuevo Presidente  
Directorio de la Fundación Casa de la Esperanza.

La Serena, septiembre 02 de 2011.

### VISTOS:

1. Considerando el término como Presidenta de la Fundación Casa de la Esperanza de la Hermana Zunilda Salinas Rojo, RUN: 3.206.932-0, después de 18 años de gestión en la Casa de la Esperanza.
2. Lo establecido en los Estatutos de la Fundación Casa de la Esperanza, en su título segundo Artículo 7°.
3. El bien pastoral que realiza esta Fundación y su crecimiento y extensión.

### DECRETO:

1. Nómbrase como Presidente del Directorio de la Fundación Casa de la Esperanza, Personalidad Jurídica de Derecho Canónico, constituida por Decreto N° 165, de fecha 01 de diciembre del año 2011 a Don **RODRIGO SFEIR YAZIGI**, Rut.: 9.854.239-6 y se le agradece su aceptación.
2. El nombramiento que se hace es por un periodo de tres años a contar de la fecha del presente decreto.
3. Se agradece a la Reverenda Madre Paulina Salinas, de la Congregación del Buen Pastor, su dedicación por estos 18 años que ha significado un crecimiento y formación de esta Fundación.



*Manuel Donoso D.*  
Manuel Donoso D.  
Arzobispo de La Serena

*Bernardo Puga C.*  
Bernardo Puga C.  
Secretario Canciller

C.c.  
-Sr. Rodrigo Sfeir Yazigi.  
-Hna. Paulina Salinas R.  
-Miembros Directorio Fundación Casa de la Esperanza  
-Beneficiarios  
-Archivo







## DECRETO N°602

**Ref.: Nuevo Presidente  
Directorio de la Fundación Casa de la Esperanza.**

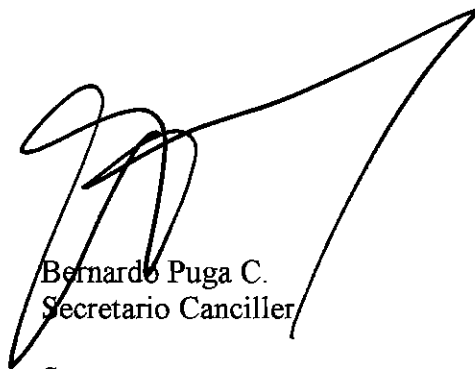
La Serena, septiembre 02 de 2011.

### VISTOS:

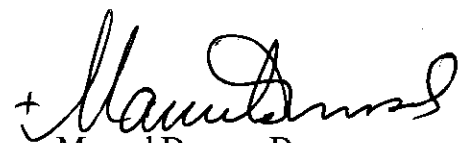
1. Considerando el término como Presidenta de la Fundación Casa de la Esperanza de la Hermana Zunilda Salinas Rojo, RUN: 3.206.932-0, después de 18 años de dirección en la Casa de la Esperanza.
2. Lo establecido en los Estatutos de la Fundación Casa de la Esperanza, en su título tercero Artículo 10°.
3. El bien pastoral que realiza esta Fundación y su crecimiento y extensión.

### DECRETO:

1. Nómbrase como Presidente de la Fundación Casa de la Esperanza, Personalidad Jurídica de Derecho Civil, aprobada por Decreto Exento N° 1803, de fecha 14 de abril del año 2011, del Ministerio de Justicia a Don **RODRIGO SFEIR YAZIGI, Rut.: 9.854.239-6** y se le agradece su aceptación.
2. El nombramiento que se hace es por un periodo de tres años a contar de la fecha del presente decreto.
3. Se agradece a la Reverenda Madre Paulina Salinas, de la Congregación del Buen Pastor, su dedicación por estos 18 años que ha significado un crecimiento y formación de esta Fundación.



Bernardo Puga C.  
Secretario Canciller




Manuel Donoso D.  
Arzobispo de La Serena

- C.c.,
- Sr. Rodrigo Sfeir Yazigi.
  - Hna. Paulina Salinas R.
  - Miembros Directorio Fundación Santo Cura de Ars
  - Beneficiarios
  - Archivo

Utilice la oficina virtual del SII en Internet  
[www.sii.cl](http://www.sii.cl)

Recuerda, no pierdas el  
 derecho a crédito fiscal por  
 adquisición de bienes o  
 utilización de servicios que no  
 digan relación con el giro o  
 actividad del contribuyente. Art.  
 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



20110058968

FECHA EMISION: 03/02/2011 N° DE SERIE: 20110058968


En caso de impago, de cancelarse el crédito del SII debe cancelarse

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
 FUNDASERVIDIA  
 ESPERANZA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)  
 BALMACEDA 1071  
 LA SERENA

RUT  
 65.071.920-4



650719204



## ANEXO N° 7 B



### DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 30 de Diciembre de 2014, don/doña Rodrigo Luis Sfeir Yazigi, cédula nacional de identidad N°9.854.239-6, representante legal de La Fundación Casa de La Esperanza, R.U.T 65.071.920-4, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Nombre: Rodrigo Luis Sfeir Yazigi  
Cédula Nacional de Identidad N°:9.854.239-6



## ANEXO N° 8

### DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Fundación Casa de La Esperanza, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En La Serena, a 30 de Diciembre de 2014

Nombre Representante Legal: Rodrigo Luis Sfeir Yazigi

Firma Representante Legal

<b>ASEGURADO</b> : FUND CASA DE LA ESPERANZA	<b>RUT</b> : 65071920-4
<b>DIRECCION</b> : BALMACEDA 1071, LA SERENA	
<b>COMUNA</b> : LA SERENA	<b>FONO</b> : 218291
<b>CIUDAD</b> : LA SERENA	

Agente :: DIRECTO LA SERENA RUT: 16000124

PROPUESTA : 091676

<b>FECHA DE VIGENCIA</b>	<b>RENUEVA POLIZA N°</b> :
Desde las 12 hrs. del : 02-Enero-2015	<b>FORMA DE PAGO</b> : Según se indica
Hasta las 12 hrs. del : 31-Marzo-2017	<b>F. MAX. DOCUMENTACION</b> :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.

De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

Materia Asegurada :  
Ubicación del Riesgo.  
Dirección:  
Clase : 00  
Zona :

Descripcion Materia.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, SEGUN LICITACION PUBLICA ID: 662237-27-LP14, PUBLICADA A TRAVES DEL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL EN LAS LINEAS NRO: 22, 26,27,28,29 Y 31.-

EL MONTO ASEGURADO CORRESPONDE A \$30.500.000 (TREINTA MILLONES QUINIEN- TOS MIL PESOS CHILENOS) EQUIVALENTES A UF 1239, (CALCULADA SEGUN UF DE DIA 07-01-2015).

\* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a: FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA.  
RUT: 65.071.920-4

- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITA-

Continua Página 002

Folio de verificación:6418417



Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.magallanes.cl](http://www.magallanes.cl)



ACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA,  
RUT: 61.980.170-9

OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Se incluye el pago de multas.
- Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este documento y/o en anexos especiales.
- La copia del Contrato, Resolucion u Orden de Trabajo, que se encuentra en poder de la Compania, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificacion debe ser notificada a la Compania para su aceptacion o rechazo.
- Para todos los efectos legales que deriven de la presente poliza y especificamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Avales, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.

\* RIGE POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 120130189".-

Cobertura	M. Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLICOS	1,239.00	77.84
	Total Neto:	77.84

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular No. 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiario o legítimos interesados o mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1 Santiago o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl)

Continúa Página 003

Folio de verificación: 6418417

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.magallanes.cl](http://www.magallanes.cl)

Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentran a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Agente : 0.00% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 77.84 P.EXENTA: 0.00 IVA: 14.79 P.TOTAL: 92.63

Las facturas por el pago de la prima del seguro, serán emitidas a nombre de :

RUT : 650719204

Nombre o Razon Social : FUND CASA DE LA ESPERANZA

Dirección : BALMACEDA 1071, LA SERENA, LA SERENA

Fin de las declaraciones.

(LAU\CEP)

CA DE SEGUROS  
AGENTE GENERAL  
MAGALLANES

APODERADO  
CA DE SEGUROS  
MAGALLANES

Paula Petit-Baucus B.

APODERADO

APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación: 6418417

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.magallanes.cl](http://www.magallanes.cl)





REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:  
f0a2b73b40fc



500061845562

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 27-01-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°15560 con fecha 31-01-2013.  
NOMBRE PJ : FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA  
DOMICILIO :  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-04-2011  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 1803  
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 28-08-2011

DURACIÓN DIRECTIVA :

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	RODRIGO LUIS SFEIR YAZIGI	9.854.239-6
VICE-PRESIDENTE	NICOLÁS FRANCISCO ANTONIO VELASCO MORANDÁ	5.745.433-4
SECRETARIO	ALEJANDRO ROBERTO CERDA SANHUEZA	9.639.316-4
TESORERO	LUIS CARLOS GONZALEZ LIZAMA	7.064.557-2

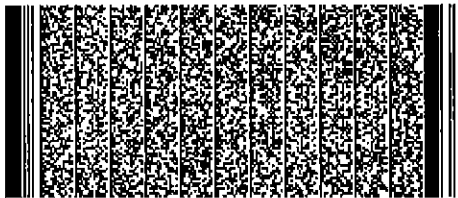
La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 28-08-2011 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 27 Enero 2015, 16:00.

Exento de Pago

Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



ING. HCF /AS. JAG

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3620****LA SERENA, 01 OCT 2014****VISTOS :**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones posteriores, sobre Código Sanitario; D.L. N° 2763/1979 que crea los Servicios de Salud y otros, modificada por Ley 19.937/2004; D.S. N° 594/1999 Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Decreto N°136/2004 que aprueba el Reglamento Orgánico Del Ministerio de Salud; D.S. N°4/2009 Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; Norma técnica N° 85/2006 sobre Tratamiento Integral de Adolescente Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y otros Trastornos de Salud Mental; Res. N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; D.S. N° 70/2014 del Ministerio de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1. La carta ingresada en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, el día 04/09/2014, de don Jaime Pizarro Pavez, Director Ejecutivo de la Fundación Casa de La Esperanza, que solicita autorización sanitaria para la nueva dirección técnica del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas Programa Ambulatorio Intensivo "Andacollo", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, además de solicitar la exención de pago de arancel, por tratarse de una entidad sin fines de lucro.
2. La Resolución Exenta N° 977 de fecha 27/03/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, que autorizó la instalación y funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas y del Botiquín del Programa Ambulatorio Intensivo, de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.040.494-7, ubicado en calle Urmeneta N° 874, comuna de Andacollo.
3. Resolución Exenta N° 1920 de fecha 30/05/2013, que modificó la Resolución Exenta N° 977 de fecha 27/03/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en su punto número uno, en el sentido de modificar la razón social - RUT N° 65.040.494-7, del Centro de Tratamiento y Consumo Perjudicial de Alcohol y/o Drogas Programa Ambulatorio Intensivo de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, por el RUT N° 65.071.920 - 4, del establecimiento ubicado en calle Urmeneta N° 874, Andacollo.
4. Resolución Exenta N° 1299 de fecha 01/04/2014, que modificó la Resolución Exenta N° 977 del 27/03/2012, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, en su punto número 3 y número 6, en el sentido de dejar establecido que la nueva dirección técnica del Centro de Tratamiento de Rehabilitación de Alcohol y / o Drogas Programa de Tratamiento Ambulatorio intensivo " Andacollo" y del Botiquín de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920-4, ubicado en calle Urmeneta N° 874, Andacollo, será de responsabilidad de don Andrés José Herrera Escalera, C.I N° 13.419.876-1, Psicólogo, con su horario establecido de lunes a viernes de 14:00 a 18:00 hrs, los días que esté ausente deberá ser reemplazado de forma inmediata por otro profesional de la misma o similar calificación, además de autorizar la custodia de un botiquín.

5. Antecedentes del director técnico del establecimiento.

- Currículum Vitae de doña Grissel Carolina González Mánquez.
- Copia de su certificado de título.
- Copia de su cédula de identidad, N° 8.804.382-0.
- Declaración jurada de la dirección técnica, con su horario establecido.
- Declaración del responsable del botiquín, con su horario establecido.
- Certificado de experiencia laboral en el área de tratamiento y rehabilitación de alcohol y / o drogas.

6. Que en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las normas antes citadas, es que se dicta lo siguiente:

**RESOLUCION (E):**

1. **AUTORÍZASE** la modificación de la Resolución Exenta N° 977 del 27/03/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, en su punto N° 3 y N° 6, en el sentido de dejar establecido que la nueva dirección técnica del Centro de Tratamiento de Rehabilitación de Alcohol y / o Drogas Programa de Tratamiento Ambulatorio Intensivo "Andacollo" y del Botiquín, de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT 65.071.920 -4, ubicado en calle Urmeneta N° 874, Andacollo, será de responsabilidad de doña Grissel Carolina González Mánquez, C.I N° 8.804.382-0, Asistente Social, con su horario establecido de lunes a viernes de 14:00 a 19:00 hrs.
2. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 1299 de fecha 01/04/2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.
3. **MANTÉNGASE** vigente lo no modificado los demás puntos de la Resolución Exenta N° 977 de fecha 27/03/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial y Dependencia a Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "Andacollo", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT 65.071.920 -4, ubicado en calle Urmeneta N° 874, Andacollo, está exenta del pago de arancel, mediante Resolución Exenta N° 3555 de fecha 29/09/2014.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE,**



**DR. VÍCTOR ARANCIBIA GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

**DISTRIBUCION:**

- *Fundación Casa de La Esperanza Andacollo (2).*
- *Oficina Comunal Coquimbo.*
- *Depto. Salud Pública.*
- *Unidad de Profesiones Médicas, y Paramédicas.*
- *Archivo.*

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 12970**

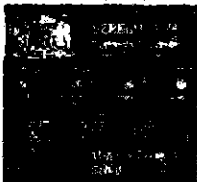
**LA SERENA, 12 DIC. 2011**

**VISTOS :**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones posteriores, sobre Código Sanitario; D.F.L. N° 5 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, D.S. N° 594/1999 Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Decreto N° 136/2004 que aprueba el Reglamento Orgánico Del Ministerio de Salud; D.S. N° 4/2009 Reglamento para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; Res. N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 40/2010 del Ministerio de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1. La carta del mes de julio del 2011, de D. Juan Luis Hidalgo Tablio, Administrador y Director Ejecutivo de la Fundación Casa de La Esperanza, dirigida al Secretario Regional Ministerial de Salud, en la que solicita Autorización Sanitaria para aumentar las plazas del Centro PAI - Ovalle a 15 en horario mañana y tarde, además de solicitar el traslado del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o dependencia a Alcohol y / o Drogas - PAI Ovalle, desde la calle Victoria N° 327 a la calle Gabriela Mistral N° 33, Ovalle y la exención del pago de arancel por tratarse de una entidad sin fines de lucro.
2. La Resolución Exenta N° 793, de fecha 05.03.09, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que autorizó el funcionamiento de un establecimiento de Comunidad Terapéutica denominado "Programa de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Ovalle" de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920-4, ubicada en calle Victoria 327, ciudad de Ovalle.
3. La Resolución Exenta N° 2028 de fecha 11.06.10, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, que modificó la Resolución Exenta N° 793, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud de fecha 05.03.09, en su punto N° 3, en el sentido que el nuevo Director Técnico de la Comunidad Terapéutica de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920-4, ubicada en calle Victoria N° 327, de la ciudad de Ovalle, será D. Jonathan Evans Marin Melo, RUT N° 15.801.261 8, Asistente Social.
4. Acta de inspección de fecha 05.07.11, que señala que el establecimiento presenta algunas observaciones.
5. Acta de inspección de fecha 05.09.11, que señala que fueron superadas las observaciones presentadas en el acta anterior.
6. Documentación presentada:
  - a) Copia notarial del Mandato General, Zuleida Salinas Rojo a Juan Luis Hidalgo Tablio.
  - b) Contrato de arriendo entre la Sra. Patricia Ochoa Araya, C.I N° U.226.78J-2, y Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920-4, Representada por la Presidenta D. Zuleida Salinas Rojo, Religiosa, C.I N° 3.206.932-0, arrendataria de la propiedad ubicada en calle Gabriela Mistral N° 33, de la ciudad de Ovalle.
  - c) Croquis de las dependencias.
  - d) Croquis de alcantarillado y agua potable.
  - e) Croquis eléctrico.
  - f) Croquis de seguridad.
  - g) Programa de tratamiento y Rehabilitación del Centro.
  - h) Plan de Emergencia del PAI - Ovalle.



SECRETARÍA REGIONAL

EXENTA N° 3670  
LA SERENA, 20 SEP 2012

VISTOS: La Resolución Exenta N° 467 de 10 de febrero de 2012, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional; el D. F. L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 y el Decreto N° 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 40/2010 del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en la resolución exenta indicada en los vistos, se señaló erróneamente el RUT de la Fundación solicitante de la exención de pago de arancel detallada en dicha resolución, por lo que a fin de rectificar dicho error, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

1. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 467 del 10 de febrero de 2012, emanada de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, en el sentido de señalar, en su numeral primero de la parte resolutoria, donde dice: RUT 65.040.454-7, **DEBE DECIR: RUT: 65.071.92-04.**
2. **DEJASE ESTABLECIDO** que en lo no modificado por el presente instrumento, sigue en todas sus partes lo dispuesto en la resolución indicada en el número precedente.

**NOTIFIQUESE**

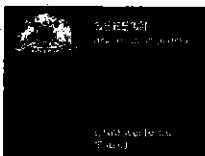


*Osvaldo Iribarren Brown*

DR. OSVALDO IRIBARREN BROWN  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE COQUIMBO

- Interesado
- Departamento Jurídico
- Departamento de Acción Sanitaria
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo

Sistema País Salud: 1681, La Serena  
736400  
www.salud.cl-48.90x.0



ING. B.S./ABO.GCP/B.Q. TOF/AS.JAG

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 0808

LA SERENA, 04 MAR 2013

### VISTOS :

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones posteriores, sobre Código Sanitario; D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, D.S. N° 594/1999 Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Decreto N°136/2004 que aprueba el Reglamento Orgánico Del Ministerio de Salud; D.S. N°4/2009 Reglamento para los Centros de tratamiento y Rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas a través de la modalidad comunidad terapéutica. Res. N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 40/2012 del Ministerio de Salud, y

### CONSIDERANDO:

1. La carta ingresada en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, el día 05/12/2012, de D. Jaime Pizarro Pavez, Director Ejecutivo de la Fundación Casa de La Esperanza, dirigida al Secretario Regional Ministerial de Salud, en la que solicita, Autorización Sanitaria para la nueva Directora Técnica del Programa Ambulatorio Intensivo Praves (PAI), Srta. Johanna Zepeda Fariás, RUN N° 13.330.851-2, psicóloga, además de solicitar la exención de pago de arancel, por tratarse de una entidad sin fines de lucro.
2. La Resolución Exenta N° 6221 de fecha 20/12/2001, del Servicio de Salud que Autorizó el funcionamiento de la Casa de La Esperanza como Comunidad Terapéutica Ambulatoria Preves, dependiente del Arzobispado de La Serena, ubicada en calle Balmaceda N° 1071, La Serena.
3. Resolución Exenta N° 1640 de fecha 13/05/2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que modificó la Resolución Exenta N° 6221 de fecha 20/12/2001, del Servicio de Salud Coquimbo en sus puntos:  
Punto N° 1 Donde dice "Preves" debe decir "PRAVES".  
Punto N° 2, en el sentido que el nuevo Director Técnico de la Comunidad Terapéutica "PRAVES", será la Sra. Damiana Rosario Cortés Medalla, RUT N° 14.310.869-4, Psicóloga del establecimiento Fundación Casa de La Esperanza, de propiedad del Arzobispado de La Serena, ubicado en calle Balmaceda N° 1071, La Serena.
4. Resolución Exenta N° 1073 de fecha 04/04/2012, que autorizó el funcionamiento de un Botiquín, en el interior del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas "PRAVES" de Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920-4, ubicado en Balmaceda N° 1071, La Serena, el cual estará a cargo del Director Técnico del recinto, para la custodia de los medicamentos destinados al tratamiento terapéutico que externamente haya sido indicado al usuario y para el almacenamiento y administración de aquellos que sean prescritos como parte del tratamiento otorgado en el Centro, en el que se apliquen los resguardos adecuados a aquellos productos farmacéuticos sujetos a controles especiales.
5. Resolución Exenta N° 4699 de fecha 26/11/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que modificó la Resolución Exenta N° 6221 de fecha 20/12/2001, del Servicio de Salud Coquimbo, en su punto N° 2, en el sentido que la Dirección Técnica del Centro de Tratamiento Programa Ambulatorio Intensivo Praves, de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920-4, ubicado en calle Balmaceda N° 1071, La Serena, será ejercida por doña Ximena Alejandra Orrego Adríazola, RUN N° 12.773.873-4, Psicóloga, con permanencia de (25) veinticinco horas semanales, de lunes a viernes de 15:00 a 20:00 Hrs.

6. Documentación presentada:

- Currículum Vitae, Certificado de Experiencia Laboral y copia legalizada del Certificado de Título de Srta. Johanna Zepeda Farías, Psicóloga.
- Declaración Jurada de la dirección técnica del C.T, con su horario establecido.
- Copia legalizada de la cédula de identidad, de la Srta. Johanna Zepeda Farías, N° 13.330.851-2.
- Declaración del Responsable del Botiquín, con su horario establecido.

**RESOLUCION (E):**

1. **AUTORÍZASE** la modificación de la Resolución Exenta N° 4699 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 26/11/2012, en su punto N° 1, en el sentido que la nueva dirección técnica del Centro de Tratamiento Programa Ambulatorio Intensivo Praves, de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT 65.071.920 -4, ubicado en calle Balmaceda N° 1071, La Serena, será la Srta. Johanna Zepeda Farías, C.I N° 13.330.851-2, psicóloga, con su horario establecido de lunes a viernes desde las 15:00 hasta las 20:00 hrs.
2. **AUTORÍZASE** la modificación de la Resolución Exenta N° 1073 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 04/04/2012, en su punto N° 2 en el sentido que el responsable de la adquisición, almacenamiento, custodia y dispensación de los productos farmacéuticos que se utilicen, es el Director Técnico del Centro de Tratamiento, Srta. Johanna Zepeda Farías, RUN N° 13.330.851-2, psicóloga, quien dará cumplimiento a la normativa vigente y a los procedimientos indicados en esta Resolución.  
Si dicho profesional pusiere término a sus funciones, deberá dar aviso anticipado al correspondiente SEREMI de Salud, dentro de los 30 días anteriores a su retiro y el propietario deberá comunicar el nombre del profesional que lo reemplazará.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que la dirección técnica debe dar cumplimiento a los puntos N° 4 y 5 de la Resolución Exenta N° 1073 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 04/04/2012, en el sentido del manejo y registro de los productos farmacéuticos del botiquín.
4. **MANTÉNGASE** sin modificaciones los demás puntos de la Resolución Exenta N° 4699, de fecha 26/11/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
5. **MANTÉNGASE** sin modificaciones los demás puntos de la Resolución Exenta N° 1073, de fecha 04/04/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
6. **DÉJASE ESTABLECIDO** que cualquier modificación a los términos de la presente Resolución, debe ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud para su autorización previa.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que está exenta de pago del arancel, mediante Resolución Exenta N° 519 de fecha 07/02/2013.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



D. ELISE HAEBERLING HENRÍQUEZ

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)  
REGIÓN DE COQUIMBO

**DISTRIBUCION**

- Fundación Casa de La Esperanza Praves La Serena.
- Oficina de Profesiones Médicas, Paramédicas y Farmacia.
- Archivo.

Subida San Joaquín 1801, La Serena  
331433 Fax 331481  
[www.seremlsalud4.gov](http://www.seremlsalud4.gov)



ING. HCF / AS. JAG

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

3617

**LA SERENA, 01 OCT 2014****VISTOS :**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones posteriores, sobre Código Sanitario; D.L. N° 2763/1979 que crea los Servicios de Salud y otros, modificada por Ley 19.937/2004; D.S. N° 594/1999 Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Decreto N°136/2004 que aprueba el Reglamento Orgánico Del Ministerio de Salud; D.S. N°4/2009 Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; Norma técnica N° 85/2006 sobre Tratamiento Integral de Adolescente Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y otros Trastornos de Salud Mental; Res. N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; D.S. N° 70/2014 del Ministerio de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1. La carta ingresada en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, el día 08/09/2014, de don Jaime Pizarro Pavez, Director Ejecutivo de la Fundación Casa de La Esperanza, que solicita, autorización sanitaria para la dirección técnica del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas del Programa Ambulatorio Intensivo "Madre Paulina", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, además de solicitar la exención de pago de arancel, por tratarse de una entidad sin fines de lucro.
2. La carta ingresada en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, el día 26/09/2014, de don Jaime Pizarro Pavez, Director Ejecutivo de la Fundación Casa de La Esperanza, que adjunta antecedentes faltantes.
3. La Resolución Exenta N° 3090 de fecha 03/09/2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, que aprobó la instalación y autorizó el, traslado y funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, "Programa de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Mujeres", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920 - 4, desde calle Álvarez Zorrilla N° 685, sector Las Compañías comuna de La Serena a pasaje Aurora de Chile N° 1755, sector Las Compañías comuna de La Serena, además de autorizar el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, "Programa de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Mujeres", en el pasaje Aurora de Chile N° 1755, sector Las Compañías comuna de La Serena.
4. Resolución Exenta N° 3880 de fecha 28/09/2012, que autorizó el funcionamiento de un botiquín en el interior del Centro de Tratamiento "Madre Paulina", ubicado en Aurora de Chile N° 1755, Las Compañías, La Serena, de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920 - 4, para la custodia de los medicamentos destinados al tratamiento terapéutico que externamente haya sido indicado al usuario y para el almacenamiento y administración de aquellos que sean prescritos como parte del tratamiento entregado por el Centro.
5. Resolución Exenta N° 4384 del 21/11/2013, que autorizó la dirección técnica y al responsable del botiquín del Centro de Tratamiento Programa Ambulatorio Intensivo Mujeres "Madre Paulina", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920 - 4, ubicado en pasaje Aurora de Chile N° 1755, Compañía Alta, La Serena, será de responsabilidad del Sr. Carlos Masc Peláez Salazar, Técnico en Rehabilitación y director técnico del establecimiento, con su horario establecido de



lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs, además de autorizar un cupo máximo de 11 plazas del sexo femenino, cuyo rango etéreo es de 20 a 45 años que presenten un consumo problemático de sustancias psicoactivas, con compromiso biopsicosocial moderado y/o severo, sin co-morbilidad psiquiátrica de base o descompensada. Estas personas pueden acceder al programa terapéutico por demanda espontánea o derivadas desde diferentes instancias, tales como; Junta de Vecinos, Parroquias Centros de Salud, Hospitales u otros programas de tratamiento tales como SENDA, PREVIENE e instituciones públicas o privadas.

6. Resolución Exenta N° 943 de fecha 05/03/2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, que autorizó la modificación de la planta física, la dirección técnica del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Alcohol y / o Drogas Programa de Tratamiento Ambulatorio Intensivo "Madre Paulina", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920-4, ubicado en el pasaje Aurora de Chile N° 1755, Compañía Alta, La Serena, según croquis presentado (anexo 1), además de autorizar el funcionamiento de las siguientes plazas en el siguiente horario establecido, 15 usuarias del sexo femenino, mayores de 20 años sin tope de edad en jornada de atención diurna de 9:00 a 13:00 hrs, de lunes a viernes y a 7 usuarias del sexo femenino y 7 usuarios del sexo masculino, desde 18 años en adelante, en jornada de atención de 14:00 a 18:00 hrs, de lunes a viernes.
7. Antecedentes del director técnico del establecimiento:
  - Copia legalizada ante notario del certificado de título de doña Anita Alejandra Aguilera Araya, C.I N° 12.818.364-7, Psicóloga.
  - Currículum Vitae de doña Anita Alejandra Aguilera Araya, C.I N° 12.818.364-7.
  - Copia de la cédula de identidad de doña Anita Alejandra Aguilera Araya, N° 12.818.364-7.
  - Dos declaraciones juradas de la dirección técnica, con su horario establecido.
  - Declaración del responsable del botiquín, con su horario establecido.
  - Dos certificados de experiencia laboral en el área de tratamiento y rehabilitación de alcohol y / o drogas, emitidos por el médico Pablo Ferrer Pefaur, quien adjunta copia del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Salud.
8. Que en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las normas antes citadas y siendo los últimos antecedentes presentados en la Seremi de Salud el día 26/09/2014, es que se dicta lo siguiente:


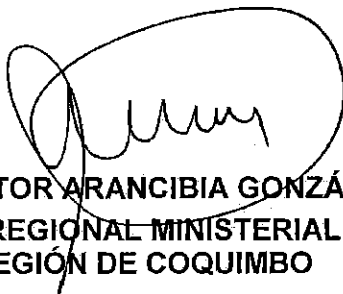
### RESOLUCION (E):

1. **AUTORÍZASE** la nueva dirección técnica del Centro de Tratamiento de Rehabilitación de Alcohol y / o Drogas Programa de Tratamiento Ambulatorio Intensivo "Madre Paulina", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT 65.071.920 -4, ubicado en Pasaje Aurora de Chile N° 1755, sector Compañía Alta, La Serena, dejando establecido que será de responsabilidad de doña Anita Alejandra Aguilera Araya, C.I N° 12.818.364-7, Psicóloga, con su horario establecido de lunes a viernes de 08:30 a 18:00 hrs.
2. **AUTORÍZASE** la modificación de la Resolución Exenta N° 3880 de fecha 28/09/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo en su punto número 2, en el sentido que el responsable de la adquisición, almacenamiento, custodia y dispensación de los productos farmacéuticos que se utilicen en el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial y Dependencia a Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "Madre Paulina", será doña Anita Alejandra Aguilera Araya, C.I N° 12.818.364-7, Psicóloga, con su horario establecido de lunes a viernes de

14:00 a 18:00 hrs.

3. **MANTÉNGASE** en lo no modificado los demás puntos de la Resolución Exenta N° 3880 de fecha 28/09/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.
4. **DÉJASE SIN EFECTO** el punto número 3 y 4 de la Resolución Exenta N° 943 de fecha 05/03/2014, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial y Dependencia a Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "Madre Paulina", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT 65.071.920 -4, ubicado en Pasaje Aurora de Chile N° 1755, sector Compañía Alta, La Serena, se encuentra exenta del pago de arancel según Resolución Exenta N° 3552 de fecha 29/09/2014.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,**

  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**  
  
**DR. VÍCTOR ARANCIBIA GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

**DISTRIBUCION:**

- *Fundación Casa de La Esperanza "Madre Paulina" (2).*
- *Oficina Comunal, La Serena.*
- *Depto. Salud Pública.*
- *Unidad de Profesionales Médicas y Paramédicas ..*
- *Archivo.*



ING. H.F.F. / B.Q. / C.F. / AS. / J.A.G.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2240

LA SERENA, 12 JUN 2014

## VISTOS :

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones posteriores, sobre Código Sanitario; D.L. N° 2763/1979 que crea los Servicios de Salud y otros, modificada por Ley 19.937/2004; D.S. N° 594/1999 Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Decreto N°136/2004 que aprueba el Reglamento Orgánico Del Ministerio de Salud; D.S. N°4/2009 Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; Norma técnica N° 85/2006 sobre Tratamiento Integral de Adolescente Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y otros Trastornos de Salud Mental; D.S. 466/1984 que Aprueba Reglamentos de Farmacias, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; D.S. 404/1984 Reglamento de Estupefacientes; D.S. 405/1984 Reglamento de Psicotrópicos; Res. N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; D.S. N° 70/2014 del Ministerio de Salud, y

## CONSIDERANDO:

1. La carta ingresada en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, el día 07/05/2014, de don Jaime Pizarro Pavez, Director Ejecutivo de la Fundación Casa de La Esperanza, que solicita autorización sanitaria para la nueva dirección técnica del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas Programa Ambulatorio Intensivo "Monseñor Manuel Donoso", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, además de solicitar la exención de pago de arancel, por tratarse de una entidad sin fines de lucro.
2. La Resolución Exenta N° 446 de fecha 09/02/2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, que autorizó el funcionamiento de un establecimiento de Comunidad Terapéutica denominado, Programa de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Coquimbo, de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920 - 4, ubicado en Av. Nueva Videla N° 500, comuna de Coquimbo.
3. Resolución Exenta N° 2253 de fecha 14/07/2011, que modificó la Resolución Exenta N° 446 del 09/02/09, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, en su punto número 2, en el sentido que el Programa Terapéutico de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920-4, ubicado en Avenida Nueva Videla N° 500, será de personas adultas de ambos sexos, mayores de 20 años, sin tope de edad.
4. Resolución Exenta N° 13211 de fecha 28/12/2011, que modificó la Resolución Exenta N° 446 del 09/02/09, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en su punto número 2, en el sentido que el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920 - 4, ubicado en Avenida Nueva Videla N° 500, Coquimbo, desarrollará su programa de atención modalidad ambulatoria con un máximo de 15 plazas máximas, destinadas a 20 años, en horario diurno y vespertino.
5. Resolución Exenta N° 3874 de fecha 28/09/2012, que modificó la Resolución Exenta N° 446 del 09/02/09, del Secretario Regional Ministerial de Salud, en su punto N° 3, en el sentido que la nueva dirección técnica de la Comunidad Terapéutica "Programa de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Coquimbo" de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920 - 4, ubicado en Av. Nueva Videla N° 500 Coquimbo, será de responsabilidad de don Sergio Alejandro Fernández Espejo, RUN N° 14.435.758-2, Asistente Social, además de autorizar el funcionamiento de un



botiquín.

6. Resolución Exenta N° 2570 de fecha 09/07/ 2013, que modificó la Resolución Exenta N° 446 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 09/02/2009, en su punto N° 1, en el sentido que donde dice "Programa de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Coquimbo" debe decir Centro de Tratamiento y Rehabilitación Ambulatorio Intensivo "Monseñor Manuel Donoso" de Propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920 -4, ubicado en calle Nueva Videla N° 500, Coquimbo.
7. Resolución Exenta N° 4578 de fecha 04/12/2013, que modificó la Resolución Exenta N° 446 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, en su punto N° 3, en el sentido que la nueva dirección técnica del Centro de Tratamiento de Rehabilitación de Alcohol y/o Drogas Programa de Tratamiento Ambulatorio Intensivo "Monseñor Manuel Donoso", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920-4, ubicado en calle nueva Videla N° 500, Coquimbo, será de responsabilidad de don Héctor Carrasco Correa, C.I N° 7.381.494-4, médico cirujano con su especialidad en psiquiatría, con su horario establecido los días lunes y viernes de 08:30 a 18:30 hrs, los días que esté ausente deberá ser reemplazado de forma inmediata por otra profesional de la misma o similar calificación.
8. Antecedentes de la directora técnica del establecimiento.
  - Copia legalizada ante notario de su certificado de título de Psicóloga.
  - Currículum Vitae de doña Cynthia Daniela Vega Cortés.
  - Copia de su cédula de identidad, N° 15.041.364-8.
  - Declaración jurada de la dirección técnica, con su horario establecido.
  - Declaración del responsable del botiquín, con su horario establecido.
  - Certificado de experiencia laboral en el área de tratamiento y rehabilitación de alcohol y / o drogas.
9. Que ingresado el último antecedente el 07/05/2014 y en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las normas antes citadas, es que se dicta lo siguiente:

#### RESOLUCION (E):

1. **AUTORÍZASE** la modificación de la Resolución Exenta N° 446 del 09/02/2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, en su punto N° 3, en el sentido de dejar establecido que la nueva dirección técnica del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o dependencia a Alcohol y / o Drogas Programa de Tratamiento Ambulatorio Intensivo "Monseñor Manuel Donoso", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT 65.071.920 -4, ubicado en Avenida Nueva Videla N° 500, Coquimbo, será de responsabilidad de doña Cynthia Vega Cortés, C.I N° 15.041.364-8, Psicóloga, con su horario establecido de lunes a jueves de 08:30 a 13:00 y de 14:00 a 18:30 hrs, los días viernes de 09:00 a 13:00 y viernes de 14:00 a 18:00 hrs. Los días que esté ausente deberá ser reemplazado de forma inmediata por otro profesional de la misma o similar calificación.
2. **AUTORÍZASE** la modificación de la Resolución Exenta N° 3874 de fecha 28/03/2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo en su punto número 3, en el sentido que el responsable de la adquisición, almacenamiento, custodia y dispensación de los productos farmacéuticos que se utilicen en el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial y Dependencia a Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "Andacollo", será doña Cynthia Vega Cortés, C.I N° 15.041.364-8, Psicóloga, con su horario establecido de lunes a jueves de 08:30 a



13:00 y de 14:00 a 18:30 hrs, los días viernes de 09:00 a 13:00 y viernes de 14:00 a 18:00 hrs.

3. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta 4578 de fecha 04/12/2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Coquimbo.
4. **DÉJASE SIN EFECTO** el punto número 1 de la Resolución Exenta N° 3874 de fecha 28/09/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.
5. **MANTÉNGASE** vigente en lo no modificado los demás puntos de la Resolución Exenta N° 446 de fecha 09/02/2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo y la Resolución Exenta N° 3874 de fecha 28/03/2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "Monseñor Manuel Donoso", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT 65.071.920 -4, ubicado en la Avenida Nueva Videla N° 500, Coquimbo, está exenta del pago de arancel, mediante Resolución Exenta N° 2043 de fecha 26/05/2014.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,**



**DR. VÍCTOR ARANCIBIA GONÁLEZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

**DISTRIBUCION:**

- Fundación Casa de La Esperanza Monseñor Manuel Donoso (2).
- Oficina Territorial Elqui.
- Depto. Salud Pública.
- Unidad de Profesiones Médicas, Paramédicas y Farmacia.
- Archivo.

Subida San Joaquín 1801, La Serena  
331433 Fax 331481  
[www.seremisa.cl](http://www.seremisa.cl)